

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de julio de 2021. A Despacho, con escrito del apoderado de la parte demandada. Se informa que la parte apelante no sustentó el recurso dentro del término concedido. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 219

RADICACIÓN 2018-519

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la demandada, señora JACQUELYN GOMEZ TAMARA, dentro del presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS, promovida por el señor GERMÁN HUMBERTO MOGOLLÓN MORALES, remite escrito solicitando se declare desierto el recurso de apelación, teniendo en cuenta que no se sustentó dentro del término, y subsidiariamente solicita que de haberse presentado el recurso, se le certifique la fecha y hora en que fue radicado, y se sancione al apoderado y su poderdante por no haber enviado a la contraparte copia del escrito conforme a lo previsto en el artículo 78-14 del C.G.P., petición que posteriormente reitera en términos similares.

**SE CONSIDERA**

Como da cuenta la actuación, dentro del presente proceso, en audiencia de fecha 13 de mayo de 2021, se dictó la sentencia No. 055, desfavorable al demandante, y mediante auto proferido a continuación, se concedió en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN en contra de dicha providencia, advirtiéndosele del término legal para que expresara los repartos concretos, sobre los cuales habría de versar la sustentación ante el superior, de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 C.G.P.

Sin embargo, como da cuenta el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte recurrente, no procedió conforme a lo ahí dispuesto, y por consiguiente, según lo dispuesto en la norma en cita, se declarará desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por el mandatario judicial de la demandante contra la sentencia.

De acuerdo a lo anterior, y por razones obvias, será negada la solicitud subsidiaria elevada por el apoderado de la parte demandada.

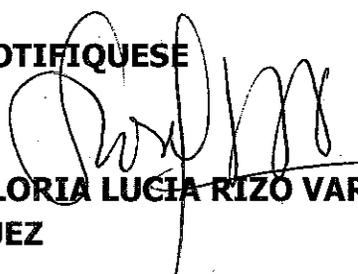
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la Sentencia 055 del 13 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso-

SEGUNDO: **NEGAR** LA SOLICITUD SUBSIDIARIA elevada por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 1096 del C.P.C.).  
Santiago de Cali 10 AGO. 2021

El Secretario.:

JHONIER ROJAS SANCHEZ